



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.7212-SGJ-15- 783

Quito, 23 de octubre de 2015

Señora Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpíeme remitirle el proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**, así como la correspondiente exposición de motivos y el oficio suscrito por la Economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



FY14MXX58B

# Trámite **228746**

Código validación **FY14MXX58B**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **23-oct-2015 12:35**

Numeración documento **T.7212-SGJ-15-783**

Fecha oficio **23-oct-2015**

Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
[/es/estadoTramite.asp](http://es.estadoTramite.asp)

6. Jaja



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de Ley se construye para integrarse a las actuales disposiciones tributarias vigentes, relacionadas con la recaudación de los tributos originados en las herencias, legados y donaciones.

De su texto, se advierten los mecanismos orientados a evitar las actuales prácticas para evadir el pago del impuesto a las herencias, legados y donaciones, como son las transferencias a fideicomisos nacionales o extranjeros, la constitución de derechos de usufructo o de compañías en paraísos fiscales o en países con acceso restringido a los datos que permitan conocer la identidad de los socios, entre otras tantas contra las cuales deben dictarse las medidas adecuadas que permitan combatirlas.

Nótese que esta propuesta se ha elaborado a partir del extenso diálogo ciudadano llevado a cabo en estos últimos meses, y que no incluye incremento alguno en las cargas tributarias de la legislación vigente.

En definitiva, el proyecto se sustenta en la necesidad de implementar los mecanismos indispensables para hacer frente a las distorsionadas prácticas que impidan recaudar los tributos antedichos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke with a horizontal crossbar and a small hook at the bottom.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República se establece que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que de acuerdo al numeral 15 del artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, pagar los tributos establecidos por la ley.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 85 de Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 261 ibídem prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el numeral 2 del artículo 276 ídem establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 284, en concordancia con el numeral 7 del mencionado artículo de la Constitución, señala como objetivos de la política económica ~~asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;~~

Que el artículo 300 de la señalada norma establece los principios del sistema tributario, priorizando los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución de la riqueza y las conductas sociales y económicamente responsables;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza; contribuir a la equidad social;

Que el artículo 301 de la Constitución determina que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 133 de la Constitución, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

**Artículo 1.-** Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

1. En la letra d) del artículo 36, efectúense los siguientes cambios:
  - a. A continuación del tercer inciso agréguese los siguientes:

*“Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.*

*En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador*

*Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.*

*Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.*

*Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.*

*Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.*

*Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.*

*Cuando se hayan transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que hayan quedado aislados del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como, sociedades, instituciones privadas sin fines lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, hayan sido legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y por lo tanto se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios.*

*Asimismo, cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Se presume la existencia de donación, salvo prueba en contrario, cuando la cesión directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, el cesionario sea legitimario del cedente o una persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aún cuando la cesión se realice a título oneroso.”*

- b. Deróguese los incisos cuarto y quinto;
- c. A continuación del inciso séptimo agréguese lo siguiente:

*“En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita del heredero. En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.*

*Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:*

*1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentarse la declaración antes de efectuarse la posesión efectiva, inscribir el testamento o iniciar juicio de inventario;*

*2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda, o previo al acto o contrato que transfiera en derecho cuando no sea obligatoria su inscripción; y,*

*Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.*

*La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique con la resolución o sentencia al representante de la administración tributaria correspondiente.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios, instituciones financieras y dependencias de la función judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la celebración de la posesión efectiva, inscripción del testamento, cesión de cualquier tipo de derecho sucesorio o para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de derechos, depósitos y otros bienes, deberán verificar que se haya declarado y pagado, cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.*

*Los notarios, en los casos en los que hubiere lugar, no podrán otorgar las escrituras de posesión efectiva, sin la presentación del recibo de pago del impuesto que trata este capítulo, otorgado por el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, será ineficaz la escritura pública de posesión efectiva en la que falte el señalado documento”.*

2. En el artículo 51, agréguese como segundo inciso:

*"Los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio."*

**Artículo 2.-** Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1. Deróguese el literal a) del artículo 177.
2. Deróguese el segundo inciso del artículo 178.
3. En la Disposición Transitoria Décimo Sexta, elimínese la frase: "a la renta sobre herencias, legados y donaciones;"

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Señor Doctor  
Alexis Mera Giler  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
En su despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No. T.7212-SGJ-15-770 de 20 de octubre de 2015, a través del cual la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República remite el "Proyecto de Ley para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones", con el fin de emitir el dictamen correspondiente de conformidad con lo que dispone el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Al respecto debo manifestar a usted lo siguiente:

El artículo 3 de la Constitución de la República prevé los deberes primordiales del Estado y en su número 5 establece que uno de esos deberes entre otros: "*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*"

La Constitución de la República en el artículo 261 en el número 5 establece que una de las competencias exclusivas del Estado Central es emitir: "*Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*"

En concordancia con la norma constitucional antes citada, el número 2 del artículo 276 de la norma ibídem establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*"

Por su lado los números 1 y 7 del artículo 284 de la Carta Magna establecen respectivamente que los objetivos de la política económica son: "*1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.*"; y, "*7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*"

Por su parte el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución establece que un principio tributario nacional es que: "*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*"

De su lado y dentro del ámbito tributario, el artículo 301 de la Constitución de la República determina la reserva de ley de los tributos y textualmente establece: "*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*"

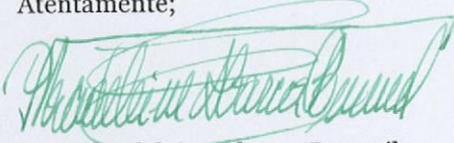
Al tenor de la normativa legal vigente y analizado que fuera el proyecto de ley de la referencia, esta Cartera de Estado desde el ámbito de su competencia considera que el proyecto de Ley para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones, es pertinente puesto que no existiría impacto fiscal ni presupuestario significativo, motivo por el cual se emite **dictamen favorable**



0567

y de esa manera cumple con lo que establece el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cual dispone que una de las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas es: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Atentamente;



Econ. Madeleine Abarca Runruil  
MINISTRA DE FINANZAS (s)



<b>Aprobado por:</b>	Marco Almeida Costa	Coordinador General Jurídico	
<b>Elaborado por:</b>	Danny J. Gutiérrez Gutiérrez	Director Jurídico de Administración Financiera	

Ministerio  
de Finanzas  
**ESPACIO EN BLANCO**

